

Bogotá, 31 de enero de 2023

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA

Montería

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA – Art. 86 C.N.

Accionante: ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑÁN

Accionadas: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022

ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑÁN, persona mayor de edad, identificado con la C.C. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Montería y en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito le solicito al Honorable Juez Constitucional en sede de tutela, dar trámite a la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de éste trámite preferencial y sumario, con la finalidad de salvaguardar mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA**, consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y desarrollado en la Jurisprudencia emanada de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los cuales los estimo conculcados por los siguientes:

HECHOS

1. Las entidades accionadas adelantan concurso público, abierto y de méritos en el marco de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2022 reglamentada a través de Acuerdo 001 de fecha 20 de febrero de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*. En dicha Convocatoria me encuentro inscrito para aspirar a los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código de OPECE I-101-01-(16), correspondiente al nivel PROFESIONAL; y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código de OPECE: I-102-01-(134) correspondiente al nivel PROFESIONAL.
2. En el CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 se estableció al interior de las reglas de la convocatoria, la aplicación de equivalencias, fundamentado en el artículo 16 parágrafo del Acuerdo 001 de 2023, en el numeral 10 ubicado

en la página 34 de la Guía de orientación al aspirante para la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación, y en la descripción de las OPECE a la cuales me presenté, documentos que apporto a la presente acción de tutela.

3. Una vez agotada la etapa VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACION, fui admitido para la aplicación y presentación de pruebas escritas mediante la aplicación de la equivalencia establecida para el cargo, pruebas las cuales superé.
4. Posteriormente, en la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES se me informa que *“No se asigna puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en virtud del Auto N° 166 de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑAN identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”. En consecuencia, hasta tanto no se resuelva la situación correspondiente a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual no es una Prueba sino una condición obligatoria, y se determine si continúa en Concurso o no, no será publicado su puntaje de la Prueba de Valoración”.*
5. Luego, el suscrito presenta descargos al Auto 166 de 2023, tomando en consideración que la actuación administrativa enunciada en líneas precedentes no tiene asidero jurídico alguno, en la medida que cumpla con todos los requisitos mínimos para los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código de OPECE I-101-01-(16), correspondiente al nivel PROFESIONAL; y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código de OPECE: I-102-01-(134) correspondiente al nivel PROFESIONAL.
6. El día 03 de enero de 2024, la Coordinación General emite Resolución 166 de 2024 *“Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”* en la cual dispone:

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el estado del aspirante ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS con código de OPECE I-101-01- (16) y número de inscripción [REDACTED], en el nivel PROFESIONAL y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción [REDACTED], en el nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir al señor ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] del Concurso de Méritos FGN 2022”.

(...)

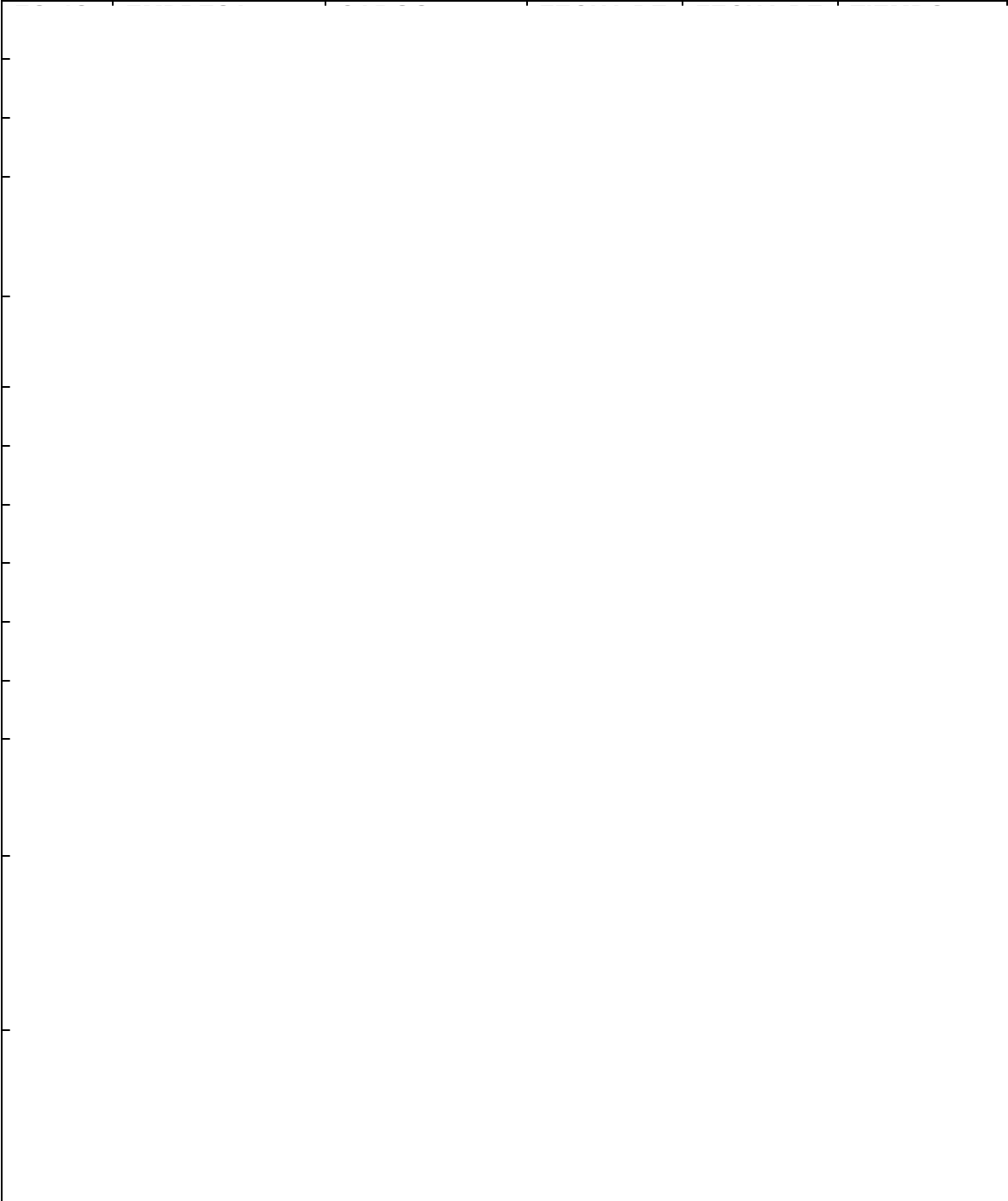
7. Seguidamente, el suscrito presenta recurso de reposición frente a la Resolución 166 de 2024, con la finalidad de no modificar el estado del aspirante y no excluirlo del Concurso de Méritos FGN 2022, por asistirle razones jurídicas que así lo permiten.
8. El día 26 de enero de 2024, la Coordinación General emite Resolución 447 de 2024 *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía N ; contra la Resolución No. 166, mediante la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del concursante dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”*, en la cual dispone:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 166; mediante la cual se resolvió modificar el estado del aspirante ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en los empleos denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificados con códigos OPECE I- 102-01-(134) y I-101- 01-(16) e inscripciones y 43797, del nivel PROFESIONAL; y en consecuencia excluir al aspirante del Concurso de Méritos FGN 2022.

(...)

9. Ante dicha situación y estando dentro del término legal para presentar cualquier intervención, se evidencia que la actuación administrativa es referente a la discusión de la aplicación de las equivalencias para cumplir con la experiencia requerida para los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificados con códigos OPECE I- 102-01-(134) y I-101- 01-(16) e inscripciones del nivel PROFESIONAL. En ese sentido, vale la pena traer a colación que, para los empleos enunciados en líneas precedentes, se previeron los siguientes requisitos mínimos: Título de formación profesional en Derecho, Matrícula o tarjeta profesional y Cuatro (4) años de experiencia profesional.
10. Para el caso que nos ocupa, se acredita el requisito mínimo de estudio con el Acta de Grado N° 014 de expedida por el GIMNASIO CAMPESTRE, la cual confiere el título de BACHILLER ACADÉMICO y el Diploma de fecha emitido por la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, el cual otorga el título de ABOGADO, anotado en el folio del libro de registro N° 88 de ese ente universitario, y la Tarjeta Profesional proferida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, documentos debidamente aportados por el aspirante y cargados de manera oportuna en el aplicativo SIDCA2.
11. De igual manera, se acredita el requisito mínimo de experiencia con los documentos colgados en la plataforma, los cuales se relacionan de la siguiente manera:



12. Que una vez revisado cada uno de los certificados, éstos cumplen con las formalidades establecidas por el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2023, por lo que deben ser validados y tenidos en cuenta en su totalidad para la respectiva contabilización de la experiencia profesional.

13. Conviene subrayar que, al sumar el tiempo laborado por el aspirante, de conformidad con los documentos cargados al SIDCA2, el señor **ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑÁN** cuenta con una experiencia profesional de .) Adicional a lo anterior, el suscrito aporta un título de postgrado en la modalidad de especialización .) suscrito en la **UNIVERSIDAD**), anotado en el folio 47389 del libro de registro N° 95 de ese ente universitario, y un título de postgrado en la modalidad de maestría (**MAESTRÍA EN DERECHO**), expedido por la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** el día 21 de noviembre de 2022 con el Acta N° 626 Tomo N° VII y folio N° 028; que con respecto a los empleos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO**

ESPECIALIZADOS, identificado con código de OPECE I-101-01-(16), y **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**, identificado con código de OPECE: I-102-01-(134), tienen una equivalencia de **TRES y CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL** respectivamente.

14. Así las cosas, la experiencia requerida para los cargos fueron suplidas con los estudios de posgrado adelantados por el suscrito, los cuales fueron acreditados en debida forma, y de acuerdo a la OPECE ofertada para los cargos, reglas y normativa aplicable al concurso, era posible la equivalencia, de conformidad con el Acuerdo 001 de 2023.
15. Por lo anterior, las accionadas están vulnerando el derecho fundamental de confianza legítima del suscrito al excluirlo de un concurso cuando fue admitido, presentó pruebas, superó pruebas y a la espera de la etapa de valoración de antecedentes para pasar finalmente a lista de elegibles, pese a cumplir con todos los requisitos mínimos para aspirar a los cargos arriba referenciados, por lo que el señor ORLANDO MÁRQUEZ PERIÑÁN debe continuar en calidad de aspirante en desarrollo del Concurso de Méritos para el empleo identificado con código I-101-01-(16) denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, del nivel PROFESIONAL y para el empleo identificado con código I-102-01-(134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.
16. Asimismo, se vulneran también los DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, por lo que acudo a su despacho para que sean salvaguardados tales derechos, puesto que la acción constitucional de tutela se constituye como la herramienta idónea y eficaz para ampararlos a tiempo, ya que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, pese a tener conocimiento y claridad sobre el tema a la fecha, violan mis derechos fundamentales acá invocados.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente señor JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA:

1. TUTELAR mis DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA que están siendo vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este trámite preferencial y sumario.
2. En consecuencia, se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 INCLUIR al señor ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.007.956 y modificar el estado del aspirante de no admitido a admitido en el empleo identificado con código I-101-01-(16) denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES

DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, del nivel PROFESIONAL y para el empleo identificado con código I-102-01-(134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL, y se lleve a cabo la publicación del concerniente puntaje del aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes dentro del Concurso de Méritos FGN 2022, en aras de conocer el consolidado definitivo del aspirante y la posición del suscrito dentro de las listas de elegibles conformadas para las OPECE enunciadas.

3. Se ORDENE al FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, que una vez validada y puntuada la experiencia profesional referida, se realice la respectiva actualización en la plataforma SICDA2 - Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa.
4. Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 a que se ABSTENGAN en incurrir en conductas arbitrarias que obstaculizan ostensiblemente el goce efectivo de los DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA de los ciudadanos consagrados en la Constitución Nacional.

MEDIDAS PROVISIONALES

5. Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 COMO MEDIDA CAUTELAR PREVIA, con el fin de evitar un perjuicio irremediable posterior frente a mis derechos, la publicación de mi puntaje obtenido en la valoración de antecedentes y consolidado definitivo para establecer la ubicación en lista de elegibles para los cargos.
6. Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 la suspensión inmediata del Concurso de Méritos FGN 2022, hasta tanto esta acción constitucional no sea resuelta y sean garantizados los derechos constitucionales que le han sido vulnerados al suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional la cual expone:

“(…) El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante

la administración o con el objeto de cumplir una obligación. (Subrayado fuera de texto original).

(...) El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite. En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso. Entendido el derecho al debido proceso administrativo como la garantía a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que la afectación o la privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado, no pueda hacerse con detrimento de sus derechos fundamentales.

Así, ha indicado esta Corporación: si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados. (...)"

En SENTENCIA T-218/10, de igual forma se ha establecido que dicha prerrogativa debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también, a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son, entre otros, los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sobre el punto, ha sostenido esa alta Corporación que:

"El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica".

"ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone "(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia".

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación."

Y PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 16 DEL MISMO ACUERDO, SE ESTABLECE: "PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación"

Y EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO LEY 017 DE 2014 ESTABLECE: "ARTÍCULO 27. EQUIVALENCIAS DE LA FORMACIÓN AVANZADA O DE POSGRADO. Para el nombramiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

- Título de especialización por tres (3) años de experiencia y viceversa.
- Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa.
- Título de doctorado o posdoctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa."

Es de reiterar que en la publicación de la OPECE también establecía estas equivalencias.

Frente a la inmediatez de la presente acción, se busca una protección oportuna, efectiva e inmediata a mis derechos fundamentales conculcados, toda vez que no procede recuso alguno en contra de la Resolución 447 de 2024 según lo indicaron las entidades accionadas, aunado a ello, ya se publicaron los consolidados definitivos de la totalidad de las pruebas para proceder a efectuar la respectiva expedición de las listas de elegibles, sin que exista un mecanismo más idóneo para salvaguardar los derechos acá invocados.

Respecto a la subsidiariedad de esta acción constitucional, debo manifestar que las entidades accionadas pese a tener conocimiento de la normatividad antes decantada, pues en la reclamación se les colocó de presente sin que hicieran pronunciamiento alguno al respecto, solo fundamentándose en las normas que a su juicio son las que deben prevalecer, desconociendo todo el marco normativo, se tiene que no cesan en su afán en desconocer mis derechos los cuales busco sean protegidos en esta acción, pues actúan negligentemente generándome un perjuicio irremediable y con ello extinguiéndose mi posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a un cargo público, sin que a la fecha las entidades accionadas hayan actuado con respeto y garantía del mérito y la carrera administrativa como pilar fundamental del acceso a los cargos públicos en este Estado Social y Democrático de Derecho.

A su vez, sea esta la oportunidad para recordar que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. En este punto, es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política, el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

De forma análoga, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad, según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones: i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

A su vez, con relación al debido proceso en el concurso de méritos, el máximo tribunal constitucional se pronunció en la Sentencia T- 470/07 (M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL) en los siguientes términos:

(...)

“Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

*Por otra parte, **una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.** De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. **De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el***

mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito.

Uno de los ámbitos en el que se manifiesta ese rigor del concurso es en el señalamiento de los requisitos y las calidades que deben acreditar los participantes así como de las condiciones y oportunidades para hacerlo. Igualmente rigurosa debe ser la calificación de los distintos factores tanto eliminatorios como clasificatorios que se hayan previsto en la convocatoria". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional en el Auto 555 de fecha 23 de agosto de 2021 respecto a las medidas provisionales en temas de acciones de tutela en contra de convocatorias para ocupar cargos por concurso de méritos señala:

"Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma "una decisión definitiva en el asunto respectivo". Esto, con el propósito de "evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa". El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere "necesario y urgente" para "no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante". Sin embargo, es necesario que "existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas". Por lo tanto, se debe "analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta junto con las evidencias o indicios presentes en el caso".

La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe "estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables", es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso "no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional".

Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora) implica que exista un "riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión". Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este

sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”.

En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es “excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva”.

En este contexto es que se acude al JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA, ya que está demostrada la procedencia, y la necesidad de TUTELAR mis DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA.

PROCEDENCIA

Es procedente señor Juez la acción constitucional de Tutela en este caso concreto dada la existencia de los Artículos 5, 7, y 42 numeral 2 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Solicito señor Juez sean tenidas como pruebas documentales las siguientes:

1. Documento de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y aplicación de equivalencia.
2. Documento requisitos mínimos opece y equivalencias requeridas para el cargo.
3. Documento Detalles Opece » sidca CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código de OPECE I-101-01-(16), correspondiente al nivel PROFESIONAL; y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código de OPECE: I-102-01-(134) correspondiente al nivel PROFESIONAL.
4. Auto N° 166 de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1065007956, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”. En consecuencia, hasta tanto no se resuelva la situación correspondiente a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual no es una Prueba sino una condición obligatoria, y se determine si continúa en Concurso o no, no será publicado su puntaje de la Prueba de Valoración”.
5. Descargos frente al Auto 166 de 2023.

6. Resolución 166 de 2024 *“Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065007956, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”.*
7. Recurso de reposición frente a la Resolución 166 de 2024.
8. Resolución 447 de 2024 *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065007956; contra la Resolución No. 166, mediante la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del concursante dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”.*
9. Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación
10. ACUERDO-001-DE-2023-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción constitucional de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades administrativas.

NOTIFICACIONES

ACCIONADAS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En la Avenida Calle 24 Número 52 – 01, Bogotá D.C. – Cundinamarca, correo electrónico juridicanotificacionesututela@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022. En la Calle 37 N° 7 – 43, Bogotá D.C. – Cundinamarca, correo electrónico juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co, infosidca2@unilibre.edu.co, notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Del Honorable Juez Constitucional en sede de tutela,

Cordialmente


ORLANDO DE JESÚS MÁRQUEZ PERIÑAN